

Medellín, noviembre 8 de 2022

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Email. j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

**REFERENCIA:** VERBAL IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y DECISIONES DE ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.  
**DEMANDANTE:** JUAN FERNANDO CARMONA GÓMEZ.  
**DEMANDADO:** EDIFICIO ALTO DEL ESMERALDAL P.H.  
**ASUNTO:** INCIDENTE SANCIONATORIO, ART. 80 C.G.P.  
**RADICADO:** 2021-00024-00

JUAN FERNANDO CARMONA GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito muy comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer incidente sancionatorio en contra de la demandada conforme con lo preceptuado en los arts. 78 nums. 1 y 2, 79 num. 5 y 80 de la ley 1564 de 2012, con base en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día **29/01/2021** la parte actora presentó la demanda de la referencia, la cual por reparto fue asignada al despacho del juez de conocimiento quien mediante auto de sustanciación del **12/02/2021**, notificado por estados del **15/02/2021**, inadmitió la demanda por diferentes razones.

**SEGUNDO:** La parte demandante dentro de los cinco (5) que concede la ley radicó en debida forma escrito subsanatorio de la demanda mediante el cual satisfizo todos y cada uno de los requerimientos planteados por el A quo, razón por la cual el despacho mediante auto interlocutorio N° 0193 del 11/03/2021 admitió la demanda de la referencia.

**TERCERO:** El despacho del A quo mediante auto interlocutorio N° 431 del 11/03/2021 decretó:

*"suspensión provisional de los efectos de los actos impugnados, esto es, las decisiones adoptadas por la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Edificio Alto Del Esmeraldal P.H, llevada a cabo los días 14 de diciembre de*

2020, 29 de diciembre de 2020 y 15 de marzo de 2021. (...)  
**NOTIFIQUESE-DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA- JUEZ"**

**CUARTO:** La parte demandada de manera ilegal, injustificada y deliberadamente ha venido incumpliendo con la orden proferida por le el juez de conocimiento, porque a la fecha de elevar el presente incidente siguen cobrando en la cuentas de cobro conceptos de **honorarios de abogado, intereses de mora, certificados de libertad, certificados de cámara de comercio e imputaciones de pago por intereses sobre obligaciones que judicialmente se encuentran suspendidas**, lo cual configura una clara y ostensible violación de lo preceptuado en los arts. 44 num. 3, 78 num. 7 y 79 num. 5 C.G.P., lo cual en los términos del art. 80 ibídem genera una responsabilidad patrimonial de la copropiedad por actuar con temeridad y mala fe, además porque con la orden impartida por el despacho desaparecen del mundo jurídico dichos conceptos hasta tanto se resuelva de fondo la demanda de la referencia, lo anterior con fundamento en la ley de habeas data o ley 1581 de 2012 la cual ordena que la información se debe actualizar en los art. 1°, 4° lit. d, 8°, 15°, 17 lits. e y f, 18° lits. c y d, 21° lt. B ibídem.

**QUINTO:** La parte demandante mediante la radicación de derechos de petición e inclusive acciones de tutela, ha intentado infructuosamente que se cumpla con la orden judicial proferida en el **auto interlocutorio N° 431 del 11/03/2021**, pero la parte demandada ilegal e injustificadamente se ha negado a dar plena aplicación a lo allí ordenado, generando un grave desacato a las órdenes judiciales impartidas por la judicatura e inclusive un eventual delito de fraude a resolución judicial tipificado en el art. 454 de la ley 599 de 2000, el cual eventualmente se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, además de los perjuicios patrimoniales que ha causada a la parte demandante en los términos del art. 80 C.G.P.

**SEXTO:** Con lo indicado en el numeral precedente se evidencia que la parte demandada de manera deliberada, desatendiendo una orden judicial incurrieron en temeridad y mala fe, al igual que faltaron a lealtad procesal porque de manera tendenciosa continúan efectuando cobros de cuotas extras, intereses de mora, honorarios de abogados, certificados de libertad, certificados de cámara de comercio e imputaciones de pagos a intereses con fundamento en unas decisiones de asamblea que se encuentran suspendidas por orden judicial proferida mediante el **auto interlocutorio N° 431 del 11/03/2021**, con

la agravante que el suscrito a elevados solicitud de actualización de la información que consignan en las cuentas de cobro mediante derecho de petición y debido a que no responde la parte demandada dentro de los términos de ley, la parte demandante se ha visto en la obligación de interponer acciones de tutela por violación al habeas data con el fin de hacer valer sus derechos.

**SEPTIMO:** En razón a lo anteriormente expuesto, se solicita que se aplique a la parte demandada lo preceptuado en los arts. 80 y 81 C.G.P., por actuar con temeridad y mala fe, razón por la cual se les debe condenar al pago de las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales por los perjuicios ocasionados con su actuación.

#### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Iniciar incidente sancionatorio en contra de la parte demandada, por desacato de las órdenes judiciales y por atentar contra el principio de la buena fe y lealtad procesal, conforme con lo prescrito en los arts. 79 num. 5 y 80 de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDA:** Declarar responsables patrimonialmente por los perjuicios ocasionados a la parte demandada por sus actuaciones temerarias y de mala fe, y consecuentemente imponer la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que lo decida, sin perjuicio de las costas a que haya lugar. Art. 80 C.G.P.

**TERCERA: Subsidiariamente,** Declarar responsables patrimonialmente por los perjuicios ocasionados a los herederos determinados y consecuentemente imponerles multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales por los perjuicios ocasionados con su actuación.

#### **PRUEBAS**

##### **1. DOCUMENTALES, arts. 243 y ss C.G.P.**

Me permito aportar para que sean estimadas en todo su valor legal los siguientes documentos:

- 2.1** Copia simple de los derechos de petición elevados a la parte demandada mediante los cuales se le solicita entre otras cosas el cumplimiento del **auto interlocutorio N° 431 del 11/03/2021.**

2.2 Copia simple de la acción de tutela interpuesta en contra de la demandada por violación al habeas data.

2.3 Copias de las cuentas de cobro mediante las cuales efectúan ilegalmente y contra de la decisión judicial de suspensión de las decisiones de asamblea cobros de cuotas extras, intereses de mora, honorarios de abogados, certificados de libertad, certificados de cámara de comercio e imputaciones de pagos a intereses con fundamento en unas decisiones de asamblea que se encuentran suspendidas por orden judicial proferida mediante el **auto interlocutorio N° 431 del 11/03/2021**.

Esto con el fin de probar todos y cada uno de los supuestos facticos y jurídicos consignados en el presente libelo.

Del señor Juez,

Respetuosamente,



**JUAN FERNANDO CARMONA GÓMEZ**  
C.C. 71.756.462  
T.P. 138.009 del C.S. de la J.  
Cel. 3002229300  
Email. [juanabogado@gmail.com](mailto:juanabogado@gmail.com)